

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación; si en ellas no se dispusiera otra cosa se entienda hecha la promulgación al día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta oficial*.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán cierto reactivivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

Órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre 1854

Los señores secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

### SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA Pesetas		FUERA DE CÓRDOBA Pesetas	
Un mes. . . . .	5	Un mes. . . . .	6
Trimestre. . . . .	12'50	Trimestre. . . . .	15
Seis meses. . . . .	21	Seis meses. . . . .	28
Un año. . . . .	40	Un año. . . . .	50

Se publica todos los días excepto los domingos

Real Decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1903

Artículo 29. Las corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario o Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo a lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

Órdenes de 18 de Marzo de 1901 y de 7 Febrero 1903

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de su basta que manden publicar, aun cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematantes, con arreglo a lo dispuesto en las reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1903.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 65 céntimos de peseta por línea o parte de ella, y la venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

## Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Familia.

(“Gaceta” 16 Abril 1923)

## COMISION PROVINCIAL DE CORDOBA

Circular núm. 1.710

### Vicepresidencia

### Contratación del servicio de impresión de listas electorales del presente año

#### Anuncio

Autorizadas las Diputaciones provinciales por Real orden Circular de veinte y siete de Febrero de mil novecientos ocho, para contratar sin sujetarse a las formalidades de subasta pública el servicio de impresión de listas electorales por estar de lleno comprendido en el

apartado sexto del artículo cuarenta y uno de la Instrucción de veinte y cuatro de Enero de mil novecientos cinco, y aprobadas por esta Comisión provincial en sesión de tres del corriente mes, las bases tipográficas y económico-administrativas que han de regular el contrato por administración, del servicio de referencia, se abre concurso por período de ocho días a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, durante los cuales, por ante esta Secretaría, en papel timbrado de la clase octava y mediante resguardo que se expedirá por aquella, podrán presentarse a esta Vicepresidencia cuantas proposiciones mejor se estimen por los impresores que tengan a bien interesarse en la ejecución de expresado servicio, sin más limitaciones en cuanto al fondo de la propuesta, que las de sujetarse estrictamente a las bases tipográficas establecidas por la Comisión provincial, salvo que se las beneficiare y las de respetar las fechas en que inexcusablemente han de darse por definitivamente concluidas y ser entregadas las listas electorales impresas, en la forma y con los requisitos prefijados por aquella, pero con potestad en los proponentes de atenerse o no a las bases restantes, incluso la del precio de veinte y cinco pesetas el pliego de composición y ciento treinta y cinco de tirada, que se establece por la misma Comisión y con facultad por tanto de formu-

lar especiales que a sus intereses conviniere, aunque con reserva por parte de la misma Corporación provincial de admitir o no a las que se adicionaren y de adjudicar libremente el servicio al firmante de la proposición que se considere más beneficiosa para los intereses provinciales, sin detrimento del servicio o la de desechar cuantas se formularen, si a su juicio no reuniesen las garantías necesarias para asegurar la ejecución oportuna de aquel con la perfección y economía que el mismo requiere, sin opción por parte de los concursantes a protestas, reclamaciones, recursos ni indemnizaciones, de ninguna especie.

La Comisión además se reserva también el derecho de admitir libremente las proposiciones que pudieran presentarse con posterioridad al día de la expiración del concurso y antes de la sesión en que haya de resolverse el asunto siempre que por su uestro, que las dichas proposiciones extemporáneas beneficiasen los intereses provinciales, sin perjudicar el servicio.

Las resoluciones que en tal caso se adoptaren, no podían tampoco ser objeto de protestas, recursos ni indemnizaciones por ningún proponente.

Para que las proposiciones de cualquier género, que puedan formularse, sean admisibles, deberán extenderse en papel timbrado de la clase octava y acompañarse la cédula personal de los interesados siendo condición indispensable para los firmantes de las mis-

mas, que opten a la realización del servicio, el ser impresores con casa abierta.

Para la efectividad de las responsabilidades que, con tal motivo pudieran contraerse, se aplicará el procedimiento señalado con carácter general en la Instrucción de veinte y cuatro de Enero de mil novecientos cinco, siendo Tribunales competentes para entender en las cuestiones que pudieran suscitarse los de la jurisdicción contencioso-administrativa a que se halla sometida la Diputación provincial contratante.

El expediente con las bases establecidas en principio y aprobadas por esta Comisión provincial en su sesión de referencia, se halla de manifiesto en la Sección del Censo Electoral de esta Secretaría a disposición de cuantos quieran examinarlo, durante las horas hábiles de oficina, en cualquiera de los ocho días a que se contrae este concurso.

Lo que en cumplimiento de lo acordado se anuncia por medio de este *Boletín Oficial* a los fines correspondientes.

Córdoba seis de Abril de mil novecientos veint y tres.—El Vicepresidente, Pablo Murillo.

# PROVINCIA DE CORDOBA

## Ayuntamiento Constitucional de LUCENA

Año económico de 1922-23

**BALANCE** de las operaciones de Contabilidad verificadas hasta este día 31 de  
Febrero de 1923. Número 1.386

INGRESOS	Presupuesto atoyado y rectificado	Operaciones realizadas	D I F E R E N C I A	
			En mas	En menos
	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.
1 Propios.....	7 538 88	6 516 30		1 020 58
2 Montes.....	396 541 74	166 099 65		230 442 09
3 Impuestos.....				
4 Beneficencia.....				
5 Instrucción pública.....	1 765 48			1 765 48
6 Corrección pública.....				
7 Extraordinarios.....		78 152 18	78 152 18	
8 Resultados.....	256 360 71	197 213 47		59 143 23
9 Recursos legales para cubrir el déficit.....				
10 Reintegros.....	20 540			20 540
11 Varios.....				
<b>Total de ingresos.</b>	<b>682 744 80</b>	<b>447 981 60</b>	<b>78 152 18</b>	<b>312 915 38</b>
G A S T O S				
1 Gastos del Ayuntamiento.....	61 001 90	37 705 67		23 296 23
2 Policía de seguridad.....	27 715	21 021 43		6 693 57
3 Policía Urbana y Rural.....	51 198 22	27 432 10		23 696 12
4 Instrucción pública.....	12 725	7 950 04		4 774 96
5 Beneficencia.....	23 700 75	20 035 85		3 664 90
6 Obras públicas.....	46 030	27 334 84		18 665 16
7 Corrección pública.....	14 892 21	8 015 81		6 876 40
8 Montes.....				
9 Cargas.....	381 141 72	216 654 09		164 487 63
10 Obras de Nueva Construcción.....	33 900			33 900
11 Imprevistos.....	10 000	2 989 57		7 060 43
12 Resultados.....		11 878 16	11 878 16	
13 Varios.....	20 540			20 540
<b>Total de pagos.</b>	<b>682 744 80</b>	<b>380 967 56</b>	<b>11 878 16</b>	<b>313 655 40</b>
Existencia en Caja.....		67 014 04		
<b>Total igual al de ingresos.</b>		<b>447 981 60</b>		

Lucena 28 de Febrero de 1923.—El Contador de fondos, Francisco J. Santiago.—Visto

Bueno: El Alcalde, Mora.

### Gobierno civil

DE LA  
PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 1.657

Segun comunica el Jefe de puesto de la Guardia Civil de Castro del Rfo, han sido hurtadas del Cortijo Castillejos las caballerías que a continuación se reseñan, propiedad del vecino de Espejo, Silverio Pineda Trenas, las cuales estaban pastando sueltas y completamente abandonadas, en dicho Cortijo.

Lo que se hace público para que de ser halladas sean puestas a disposición de su dueño.

#### RESEÑA

Mula de 7 años, torda abutarrada, 1'55 metros de alzada, rodada con vivo en castaño, frente abovedada, hierro dentro de círculo nalga derecha y el de la Compañía el Fénix Agrícola nalga izquierda.

Otra castaña oscura, 1'50 alzada, de 6 años, hierro nalga derecha, y Fénix lana izquierda y principio raya de mulo.

Córdoba 10 de Abril de 1923.—El Gobernador civil, Luis Rodríguez Guerra.

Núm. 1.655

#### Sección de Obras Públicas AGUAS

Por Real orden comunicada a este Gobierno civil con fecha 31 de Marzo último por la ilustrísima Dirección general de Obras públicas, se otorga a don Rafael Diaz Garcia, vecino de Córdoba el aprovechamiento de veinte mil litros de aguas por segundo derivadas del río Genil con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se le concede a don Rafael Diaz Garcia, el aprovechamiento de veinte mil litros de agua por segundo, o lo que le ve el río cuando no alcance este caudal, derivados del Genil, en el sitio «El Ouchillo», de la provincia de Córdoba el cual cuando las obras a los términos municipales de Lucena, Benamejil y Palenciana, para el establecimiento de una fábrica de energía eléctrica destinada a luz, fuerza y para industrias electro-químicas, con salto de 18,38 metros.

2.ª Las obras se ejecutarán con sujeción al proyecto presentado que autoriza el Ingeniero D. E. Miguel Antón con fecha 1.ª de Enero de 1917 modificadas en la forma que expresa la siguiente.

3.ª Antes de comenzar las obras el peticionario presentará a la aprobación del señor Ingeniero Jefe de la provincia de Córdoba, el proyecto de toma de aguas en la presa y del canal que adopte en consecuencia si desea modificar el proyecto, con la condición de que el canal o canales de toma tengan su solera un metro por debajo del coronamiento a nivel de la presa y del vertedero de superficie, con el menor ancho posible para su caudal de veinte

mil litros por segundo constituyéndose así una especie de módulo.

4.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para la ejecución de las obras.

5.ª Se declaran de utilidad pública las obras que comprende el proyecto de referencias por reunir las condiciones que marca el apartado 3.º del artículo 2.º del Real decreto de 5 de Septiembre de 1918.

6.ª Las aguas deberán volver libremente al río y sin que se hallen a su salida impregnadas con materias perjudiciales a la salud pública o impropias para abreviar en ellas ganados o para el riego de las fincas que hayan de utilizarse.

7.ª Si en cualquier tiempo, por causa de la concesión las aguas adquiriesen propiedades nocivas a la salubridad o a la vegetación, aducará esta concesión sin derecho por parte del concesionario a indemnización por ningún concepto.

8.ª Durante la construcción las obras estarán inspeccionadas por la Jefatura de Obras Públicas de Córdoba y una vez terminadas serán reconocidas por el personal de la misma, levantándose acta de dicho reconocimiento que habrá de ser aprobada por el señor Director de Obras públicas; siendo de cuenta del concesionario los gastos que se originen con motivo de dicha vigilancia y recepción.

9.ª Esta concepción se otorga por el plazo de setenta y cinco años contados desde la fecha en que se autorice la explotación parcial o total del aprovechamiento; al expirar el plazo de la concesión, reverterán gratuitamente al Estado y libre de cargas todos los elementos que constituyen el aprovechamiento, desde las obras de embalse, derivación o toma, hasta el desagüe en el cauce público; comprendiendo la maquinaria productora de energía y las obras, terrenos y edificios destinados al mismo aprovechamiento; se incluirá también en la revisión gratuita, todo cuanto se halla construido sobre terreno de dominio público, cualquiera que sea su destino.

Queda esta concesión sujeta a los dispuestos en los artículos 2.º, 4.º, 5.º y sexto, del Real decreto de 14 de Junio de 1921 y a lo ordenado en la Real orden de 7 de Julio del mismo año.

10. La administración se reserva el derecho a tomar de la concesión los volúmenes de aguas necesarios para conservación de carreteras, por los medios y en los puntos que estime mas conveniente en forma que no perjudique a las obras ejecutadas por la concesión.

11. El concesionario queda obligado a presentar el proyecto demolido conveniente y ejecutar las obras correspondientes, cuando la Administración así lo juzgue oportuno.

12. Antes de empezar las obras deberá el peticionario depositar el importe del 1 por 100 de las que afecten a los terrenos de dominio público, que quedará en concepto de fianza y será devuelto al interesado una vez aprobada

el acta a que hace referencia la concesión 8.ª.

13. Será obligatoria para el concesionario con motivo de estas obras la estricta observancia de lo dispuesto por la ley y Reglamento vigentes de protección a la industria Nacional, así como todo lo referente al contrato y accidentes del trabajo y demás disposiciones de carácter social que estén en vigor o que en lo sucesivo se dicten.

14. El concesionario nada podrá reclamar de la Administración por mermas que pueda experimentar el caudal de aguas del río Genil, con motivo de obras y aprovechamientos de aguas públicas comprendidos en el plan general de Canales y Pantanos del Estado.

15. La falta de cumplimiento por el concesionario de cualquiera de las cláusulas que anteceden, levará consigo la caducidad de la concesión.

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo que se dispone en la citada Real orden y de lo que previene el artículo 25 de la instrucción de 14 de Junio de 1883.

Córdoba 9 de Abril de 1923.—El Gobernador, Luis R. Guerra.

## Escuela de Peritos Agrícolas

DE  
CORDOBA

Núm. 1.626

### Convocatoria

En virtud de lo dispuesto en el artículo 5.º del Reglamento vigente en las Escuelas de Peritos Agrícolas, se convoca a exámenes de ingreso para el próximo mes de Junio.

Para ingresar como alumno oficial en estas Escuelas es preciso:

- Ser español.
- Tener diez y seis años cumplidos.
- Ser de compleción sana y robusta y no adolecer de defecto físico que dificulte el ejercicio de la profesión, lo que se acreditará mediante certificado facultativo.

d) Aprobar mediante examen en las Escuelas y ante Tribunales constituidos al efecto, las materias siguientes:

- Gramática Castellana.
- Geografía general y de Europa.
- Elementos de Matemáticas.
- Historia Natural

La extensión con que se exigen estas asignaturas de ingreso será a que marcan los programas publicados en la Gaceta de 8 de Junio de 1914, para los de Gramática y Matemáticas, y los publicados en la Gaceta de 8 de Octubre de 1917 para los de Geografía e Historia Natural.

El examen de cada una de las asignaturas de ingreso consistirá en la contestación de tres lecciones del programa correspondiente, sacadas a la suerte por el aspirante y además para el de Gramática Castellana en un ejercicio de escritura al dictado.

Para la aprobación de la asignatura de Matemáticas será necesario:

Mostrar suficiencia en un examen práctico preliminar, consistente en la resolución de cuatro problemas, correspondientes a cada una de las cuatro materias sobre que versa el programa y contestar a tres lecciones del mismo sacadas a la suerte por el aspirante.

El examen práctico será calificado primeramente y tendrá carácter de exclusivo para el teórico.

Para tomar parte en los ejercicios de ingreso se solicitará de Director de la Escuela durante la primera quincena de Mayo en papel de peseta, acompañando cédula personal, partida de inscripción en el Registro civil, debidamente egalizada y certificado de estar vacunado.

Se abonarán cinco pesetas en metálico en concepto de derechos de examen por cada asignatura.

Las asignaturas de ingreso podrán aprobarse en diferentes convocatorias, pero para examinarse de cada una de ellas será preciso haber aprobado las anteriores en el orden que se citan.

La documentación se presentará en la Secretaría de esta Escuela, de diez a doce de la mañana, todos los días laborables de la primera quincena de Mayo.

Córdoba 7 de Abril de 1923.—El Ingeniero Secretario, Antonio de la Huerta.—V.º B.º: El Ingeniero Director, Francisco de P. Aguayo.

## Alcaldía Constitucional de Córdoba

Núm. 1.648

### EDICTO

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo seiscientos quince del Código civil, hago saber que en ésta Alcaldía ha sido depositada por doña María de los Angeles Justa Rey Serrano, viuda de Castiñeira, una piedra preciosa que dicha señora hubo de encontrar sin dueño conocido en la vía pública; invitándose al propio tiempo a su legítimo dueño o anterior poseedor, para que pueda reclamarla por medio de escrito dirigido a mi autoridad, en el que consigne con la mayor exactitud posible la clase de piedra, peso y otras características o señas particulares que tuviere así como la fecha, lugar y circunstancias en que la extraviara y ofreciendo cuantas pruebas y antecedentes pueda aportar para justificar que le pertenece; advirtiéndose que esta es la segunda inserción.

Córdoba catorce de Abril de mil novecientos veinte y tres.—El alcalde, Patricia López.

## AYUNTAMIENTOS

PUEBLONUEVO DEL TERRIBLE  
Núm. 1.700

Don Francisco Fano Diaz, Alcalde presidente del Ayuntamiento constituido en esta villa.

Hago saber: Que el Padrón de la Riquezaústica de este término municipal correspondiente al año de 1923-24, se encuentra por término de ocho días expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento a partir de esta fecha con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlo y hacer dentro del plazo fijado las reclamaciones que crean convenientes sobre errores aritméticos o de copia.

Lo que se anuncia por el presente para conocimiento de los interesados conforme a lo prevenido en el artículo 84 del Reglamento de 23 de Octubre de 1913.

Pueblonuevo del Terrible a 11 de Abril de 1923.—F. Fano.—P. S. M., firma ilegible.

MONTORO

Núm. 1.713

Terminados los trabajos del padrón de carruajes de lujo, de los existentes en esta población, formado para el próximo ejercicio económico de 1923-1924, queda de manifiesto en esta Secretaría municipal por término de ocho días donde los interesados pueden examinar, lo y presentar por escrito las reclamaciones u observaciones que consideren oportunas.

Montoro 31 de Marzo de 1923.—El Alcalde, M. Vallejo.

DOÑA MENCIA

Núm. 1.691

Señor Alcalde de Doña Mencía,

A las catorce horas del día de hoy, encontrándose Manuel Camacho Ortiz, natural de Zaheros, provincia de Córdoba, de cuarenta y un años, de estado casado, y oficio copista, hijo de Francisco y de Tiburcia, en el mesete de esta estación tuvo la desgracia de que con ocasión de estar cargando en un vagón una pieza de hierro, resbalada esta de sobre el rodillo que la sustentara y le produjera rozaduras y magullamientos en los dedos anular y medio de la mano izquierda.

Este hecho fué presenciado por don Antonio Caniñ Gutierrez, factor y Aducatado Jurado Muñoz, mozo.

La víctima fué trasladada a su domicilio practicándole la primera cura el facultativo don Miguel Jimenez Vargas domiciliado en Doña Mencía, que si lo es de esta Compañía. Este obrero venia percibiendo 5'58 pesetas de salario.

Doña Mencía a 9 de Abril de 1923.—El Jefe de Estación, Justo de las Heras.—El Alcalde, José M.º Campos.

PEORO-ABAD

Num. 1.625

Terminado el repartimiento de la contribución sobre la riqueza urbana del actual ejercicio, queda expuesto al público en la Secretaría del Municipio por término de ocho días para que los interesados puedan examinarlo y formular

Las comisiones que crean oportu-  
nidad.

17 de Abril de 1923.—  
Juan Román.

**VILLANUEVA DEL REY**

Núm. 1.712

Don Juan M. Peñas Cabrera, Presidente de la Junta del repartimiento de utilidades formado en este municipio para el año económico de 1923 a 1924.

Hago saber: Que terminado dicho repartimiento queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el plazo de quince días a contar desde el día 11 del actual, y que durante ese plazo y los tres días siguientes se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento, pudiendo venir las reclamaciones sobre la estimación de las utilidades, rentas o rendimientos; sobre la liquidación de cada uno de los conceptos de gravamen, y sobre las bonificaciones, tanto del reclamante como de cualquiera otra persona o entidad comprendida en el repartimiento y habiendo de fundarse toda reclamación en hechos concretos, precisos y determinados, así como presentarse acompañada de las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado.

En Villanueva del Rey a 10 de Abril de 1923.—Juan M. Peñas.

**GRANJUELA**

Núm. 1.658

Don Francisco Alva ez Aranda, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que la Junta municipal de esta población ha procedido en sesión extraordinaria del cinco de los corrientes, a la designación de los Vocales natos para integrar las Comisiones de exención de la parte Real y Personal que corresponde a este término y que han de intervenir en la formación de repartimiento de Utilidades para el presente ejercicio de 1923-24, correspondiendo a los señores siguientes:

**Parte Real**

Don Germiniano Aranda Fuentes, primer contribuyente por rústica, vecino.

Juan José Cárdenas Ledesma, idem urbana, vecino.

Don José Fuentes Castillejo, idem industrial, vecino.

Doña Balbina Infante Muñoz, idem rústica, forastero.

**Parte Personal**

Parroquia única

Don Bibiano Alcudia Romero, Cura párroco.

Don Manuel Aranda Marquez, mayor contribuyente por rústica, vecino.

Don Manuel Jurado Rueda, idem urbana, vecino.

Don Máximo Montenegro Orellana, idem industrial, vecino.

Quedando expuestas al público todos los documentos oficiales que han servido de base para las anteriores designaciones, por término de siete días, a los efectos de reclamaciones.

Granjuela 9 Abril de 1923.— F. Alva ez Aranda.

**Juzgados**

**CABRA**

Núm. 1.696

Don Manuel Mancebo Garrote, Juez de primera instancia de esta ciudad de Cabra y su partido.

Por el presente se convoca por segunda vez a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la declaración e inscripción de dominio que pretende José Valle Torres, de estos vecinos, sobre la finca sujeta de tierra puesta hoy de villa situada al partido Senda de la Gallumbilla, de este término, de cabida sesenta y dos áreas, sesenta y dos centiáreas y setenta y ocho decímetros, equivalentes a una fanega; a fin de que dentro del resto del término de ciento ochenta días señalados que vencen el seis de Agosto próximo, comparezcan ante este Juzgado si quieren alegar su derecho.

Dado en Cabra a cinco de Abril de mil novecientos veinte y tres.— Manuel Mancebo.—El Secretario, Licenciado Antonio Gómez Paraiso.

**CORDOBA**

Núm. 1.674

Don Eduardo Iglesias Portal, Juez de instrucción de esta capital, del Distrito de Izquierda.

Por el presente, en nombre de Su Majestad al Rey (q. D. g.) exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación, procedan por medio de sus agentes a la busca de las caballerías y aparejos que al final se reseñan, que el día seis de Enero último fué sustraído a don Vicente Muñoz Afán, vecino de La Carlota, del sitio cortijo "Raya Baja", de este partido; y a la captura y conducción a esta Cárcel como detenido del autor o autores del hecho, y las caballerías y aparejos de ser encontrado, la pondrán a mi disposición, con la persona o personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Córdoba a nueve de Abril de mil novecientos veinte y tres.— Eduardo Iglesias Portal.—El Secretario, P. D., Rafael Fonseca.

**Reseña**

Yegua de trece años, alzada unos 501, castaña, raza española, lunar negro, calzada con el mismo hierro Fénix Agrícola letra V.-4.

Otra yegua de catorce años, alzada como a anterior, alazana, raza española, lunar cordón perdido, calzada baja de las manos y alta de la pizna izquierda, hierro Fénix Agrícola letra V.-4.

Y dos aparejos.

**MONTORO**

Núm. 1.860

Don Enrique Rodríguez Cabezas, Juez municipal y accidental Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las autoridades civiles y militares e individuos de la policía judicial de la Nación, procedan a la busca de las caballerías que al final se reseñarán, sus-

traídas en la noche del veinte y ocho al veintinueve de los corrientes, de la finca Arroyo de Mohino, de este término, a los vecinos de esta ciudad que después se dirán; cuyos semovientes de ser habidos sean puestos a disposición de este Juzgado con sus ilegítimos poseedores según tengo acordado en el sumario número cuarenta de mil novecientos veinte y tres.

Dado en Montoro a treinta y uno de Marzo de mil novecientos veinte y tres.— Enrique Rodríguez.—El Secretario, Mariano López.

**Señas de las caballerías**

De la propiedad de Juan Lorente González:

Una mula de cinco años, de 1'47 de alzada, castaña oscura, raza española, bozo claro y brigada y con el hierro de la Compañía El Fénix Agrícola V.-10 en la tabla del cuello izquierdo.

De la propiedad de Ramón Lorente Moreno:

Una mula de cuatro años, de 1'45 de alzada, castaña oscura, raza española, machina y con el hierro de dicha Compañía en la tabla del cuello izquierdo; y

Otra mula de nueve años, de 1'47 de alzada, castaña clara, raza española, señas particulares lucero corrido, lunar blanco oliares y b. b. de anterior y con el hierro de la misma Compañía en el anca izquierda.

**POSADAS**

Núm. 1.679

Don Miguel Llamas Rosales, Juez de instrucción de este partido.

Por virtud de la presente requisitoria ruego y encargo a toda clase de Autoridades, tanto Civiles como Militares y policía judicial la busca y rescate de lo que al final reseño, hurtado la noche del cinco al seis del actual, de la finca nombrada El Chaparral del Gordo Breña, de este término, al vecino de esta villa Rafael Serrano Franco; y caso de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado con sus tenedores ilegítimos.

Así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo bajo el número cuarenta y tres de mil novecientos veinte y tres.

Dado en Posadas a ocho de Abril de mil novecientos veinte y tres.— Miguel Llamas.—El Secretario judicial, Luis Medina.

**Señas de la caballería**

Un mulo de tres años de edad, 1'47 de alzada, castaño oscuro y el hierro del Fénix Agrícola V.-4 en la lana izquierda.

**Administración de Justicia**

*Citas y emplazamientos en materia criminal*

Bajo los apercibimientos procedentes con derecho, se cita o emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde

la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marruecos.

Núm. 1.686

LUCENA CASTRO Antonio, que aparece ser vecino de Ecija, provincia de Sevilla, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, comparecerá dentro del término de diez días ante este Juzgado de Instrucción de Posadas, con objeto de recibirle declaración en concepto de inculcado en el sumario que en este Juzgado se sigue con el número veinte y cinco de mil novecientos veinte y uno, sobre hurto de caballerías, con la prevención de que si no lo verifica le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Núm. 1.704

RODRIGUEZ LOPEZ, Francisco, de veinte y dos años de edad, natural de Montilla, cuyas demás circunstancias personales se ignoran, domiciliado últimamente en esta ciudad, calle Enfermería número estorcer, comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Montilla para ser oído en el sumario número ocho de mil novecientos veinte y tres por viajar sin billete en el tren 1 del veinte y cinco de Enero último desde Campo Real a esta.

Núm. 1.569

MARIN MENBIELA, Pedro, natural de Luque, hijo de Francisco y de Carmen, de treinta o cinco años, soltero, de oficio cochero, domiciliado en Baena, y últimamente residió en la aldea de Amedinilla de Priego, comparecerá ante el Juzgado de instrucción de Cabra (Córdoba), dentro del término de diez días para ser reducido a prisión y extinguir la condena de dos meses y un día de arresto mayor que le ha sido impuesta por la Audiencia de Córdoba en causa seguida contra el mismo bajo el número cincuenta y tres de mil novecientos diez y ocho por lesiones, apercido que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Núm. 1.747

TAPIA CANELA, Francisco; edad treinta y cinco años, hijo de Juan y Josefa, soltero, jornalero, natural de Montilla, provincia de Málaga y vecino de Córdoba, ignorándose su actual paradero; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del Distrito de la Derecha de Córdoba, para que cumpla la condena que le ha sido impuesta en causa por incendio; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde.